)ts.

lias;

icios 11851

Pas.

once esta e 108

es38

olie" 100

1720

5105 105

trón sles. Sal-

culo idad ia a e dos

515-

iltar

ria

pio que nú

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

MASSA ... Trimetire, 7,50 pies, sepritre, 15; 26, 30
MINISTRE, 2 12 2 22,50 × 45
Las anscripciones se solicitarán en la Administración
dal Bolevin Ovicilat, sita en el Hospital de Nera, Besera de dracia, calle de Ramón y Osjal núm. 86.
Las de fuera podrán hacerse remifiende el importe
da Librarca, Giro portal ó Letra de fácil cobro.
Les Avantamientos vienes obligados al pago de la
macripción. Este en adelantado.
Las cartas que contengan ralores deberán in certi
medas y dirigidas a nombre del Administrados.
Los números que se reclamen después de transcarrises quairo disa desde su publicación, solo se servirán
il pracio de vents, o sea a 226 cénjinos les del año
ministra do de vents, o sea a 226 cénjinos les del año
ministra de desde su publicación.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Compañará un sello móvil de 60 centimos por cada la escolón.

Los anuncios obligados si pago, sólo se insertarán pravio abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésté.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplas del Bolarim respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los contros oficiales.

El BOLATIM OFICIAL se halla de venta se la impresta del Edespicio.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las layez obligan en la Peninsula, ialas advacentes. Canarias y te-citorios de Africa mujetos a la legislación peninsular, a los vointe dias de se Promeigación, si en ellas no se dispusiese otra cons. (Código las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de Frovincia dande que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias desunés para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que les señores à loaldes y Secretarios reniban est. Bourrin Oricial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitie de costumbre, donde permanecerà hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estreba responsabilidad, de conservar los números de este Bolarin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de esda semestre.

#### PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en sp. en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 8 marzo 1920).

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

De regreso en esta capital, con esta techa vuelvo a encargarme del mando de la provincia, cesando, por tanto, el Sr. Presidente de la Audiencia territorial, Exemo. Sr. D. Francisco Acosta, que lo desempeñaba accidentales accidentalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 9 de marzo de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

### SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente incoado en este Ministerio con Niembo de una instancia presentada por D. Pedro Niembo. Niembro, en solicitud de que se autorice la introducción y venta de carnes congeladas procedentes del extranjero;

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, la Aso-

ciación de Ganaderos del Reino, la Real Academia de Medicina, los Ministerios de Hacienda y Fomento y últimamente el Consejo de Estado han emitido los informes correspondientes sobre la materia objeto de este expediente;

Considerando que de todos los referidos informes se desprende clara y evidentemente que el asunto tiene tres aspectos principales: uno el que se relaciona con el Arancel, que corresponde al Ministerio de Ha-cienda; otro que afecta a los intereses de la Ganadería Nacional, que incumbe tratar al Ministerio de Fo-

mento, y otro, puramente sanitario, que es el que en realidad compete a este Ministerio,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con los dictamenes del Real Consejo de Sanidad, de la Real Academia de Medicina y del propio Consejo de Estado, en la parte que se refiere al aspecto sanitario de la cuestión y sin perjuicio de lo que los Ministerios de Hacienda y Fomento puedan resolver, desde su peculiar punto de vista, se sometan con carácter general las carnes congeladas procedentes del extranjero a las condiciones exigidas por el Conse-jo de Sanidad y Real Academia de Medicina, que son

Primera. Que el transporte de carnes congeladas desde el barco frigorifico hasta el lugar donde se expendan ha de electuarse en vagones frigoríficos, convenientemente dispuestos, siendo los veterinarios de la trontera los encargados de inspeccionar estos vagones y de examinar las condiciones sanitarias en que llegan dichas carnes.

Segunda. Que las localidades donde las carnes son recibidas, dispondrán previamente de las instalaciones

frigoríficas necesarias para su conservación. Tercera. Que no podrán ser importadas, conservadas en cámaras frigoríficas, más que las carnes conge-ladas procedentes de las especies bevina y ovina. Que la adherencia o la presentación de las visceras no será exigida. Que los animales de la especie bovina no podrán ser admitidos a la importación más que en mitades o en cuartos, y los de la especie ovina enteros y sin la cabeza, en todo caso.

Cuarta. Que a cada remesa ha de acompañar un certificado sanitario de origen, visado por los Cónsules españoles, cuyo certificado se entregará al Inspector de Carnes a los efectos que procedan.

Quinta. Que los trozos en que se importe la carne congelada habrán de marcarse con un sello cuadrado que tenga cuando menos cuatro centímetros de largo y lleve en grandes carácteres el nombre del Municipio donde se expenda, y por debajo las palabras (Carne Congelada)

Sexta. Que a más del reconocimiento sanitario en la frontera, habrá de ser inspeccionada esta carne todos los días por los Agentes sanitarios competentes en los locales especiales mismos donde se expenda, y que por medio de indicaciones puestas en sitio en que el público pueda fácilmente conocerlas, se dará noticia de la natura eza y origen de la carne de que se trata.

La descongelación que proceda a la venta se hará metódicamente y en medio seco, para que la carne pueda ser inmediatamente consumida y evitarse todo riesgo de descomposición.

Séptima. Se probibirá el empleo de la carne con-gelada en la preparación de embutidos.

Además de estas reglas generales, las Autoridades municipales podrán tomar todas las disposiciones complementarias convenientes para garantir en este punto la salud pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de las disposiciones que se dejan mencionadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1920. — Fernández Prida. — Señores Gobernadores civiles de España y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

oblime and obeied (Gaceta 6 marzo 1920), mil

### SECCION TERCERA STATE OF

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Comisión provincial, en sesión de 6 del actual, adoptó los siguientes acuerdos:

Farlete. Visto un escrito formulado por D. Juan Anoro Vived y D. Pedro Valles Fustero, recurriendo contra su proclamación como Concejales electos por el artículo 29 de la ley Electoral en el pueblo de Farlete: circulas of

Resultando que en 1.º de febrero último la Junta municipal del Censo electoral proclamó Concejales electos con arreglo al art. 29 de la ley Electoral a D. Juan Anoro y D. Pedro Vallés:

Resultando que con fecha 24 del mismo mes de febrero formulan por conducto de la Alcaldía de Farlete recurso para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia los Sres. Anoro y Vallés pidiendo la nulidad de su proclamación por cuanto ni solicitaren ésta ni concurrieron al acto celebrado por la Junta municipal del Censo:

Resultando que informado por la Alcaldía, como se solicita por los recurrentes, tuvo su entrada en el Gobierno civil el recurso en 1.3 del actual y fué remitido a esta Comisión provincial en la misma fecha a los efectos que se estimaren oportunos:

substanciación de los expedientes de reclamaciones electorales se hallan fijadas de una manera concreta en los arts. 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de marzo de 1891, cuyos preceptos de procedimiento resultan infringidos en el recurso formulado tanto en cuanto a la forma de promoverlo como en cuanto al plazo en que se presenta:

Considerando que esos defectos legales soll bastantes a quitar al recurso el carácter de expediente de reclamación electoral, y, por tanto, a impedir que la Comisión provincial pueda entender, en uso de las facultades que le con-cede el art. 6.º del Real decreto citado, mucho más siendo ésta la única disposición legal que regula la forma de resolución en los expedientes electorales;

La Comisión acordó desestimar, por defecto legal en el modo de promoverlo, el recurso formulado por D. Juan Anoro y D. Pedro Vallés, contra su proclamación como Concejales electos del Ayuntamiento de Farlete.

Aranda del Moncayo. - Visto el expediente de reclamaciones electorales de las últimas elecciones municipales formado por la Alcaldía de Aranda de Moncayo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Resultando de él un escrito formulado por D. Manuel Andaluz García renunciando al cargo de Concejal, para el que ha sido elegido, fundándose en padecimiento físico que estima le imposibilita para el desempeño del cargo, y de cuyo padecimiento certifican dos Médicos:

Resultando, asimismo, del expediente la renuncia del también Concejal electo D. Mariano Ruiz Ruiz fundada en hallarse incapacitado par ra ejercerlo por tener arrendado al Ayunta-miento el arbitrio de macelo, extremo que se justifica en el expediente con certificación del acta de subasta y certificación de acuerdo municipal de 12 de octubre último y por el que, a virtud de la subasta, se adjudicó a D. Mariano Ruiz Ruiz los derechos de macelo desde 1.º de noviembre del mismo año, a 31 de octubre de 1920:

Considerando que conforme al art. 43 pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, y el Sr. Andaluz justifica padecer enfermedad que le imposibilita para el desem-

peño de ese cargo:

Considerando que según el número 4.º del artículo citado 43 de la ley Municipal no pueden ser Concejales los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contratas o suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia o del Estado, por lo que es evidente que esta incapacidad alcanza al Sr. Ruiz a virtud de la adjudicación que se le hizo de la subasta para la recaudación de derechos de macelo;

La Comisión acordó admitir las renuncias que del cargo de Concejal electo del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo presenta D. Manuel Considerando que tanto la iniciación como la l Andaluz García y D. Mariano Ruiz Ruiz.

Cariñena. — Visto el expediente de reclamaciones electorales formado por la Alcaldía de Cariñena con motivo de las de Concejales celebradas en esa localidad, y que se remite a los efectos del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

2

7-

18

0

0

e

ľ

1

Resultando que a virtud del resultado de las elecciones municipales celebradas en Cariñena, la Junta municipal del Censo proclamó Conceiales por el distrito 1.º a D. Julio Lon Candial, D. Crescencio Losilla Buil y D. Jeaquín Gotor Briz, ly por el 2.º a este último, que obtuvo acta doble, y a D. Bernardo Bribián Aristoy y don Alvaro Soria Marín, haciéndose constar en el acta de esta segunda proclamación que el señor Gotor renunciaba al acta del distrito 2.º, optando por la del 1.º, pero sin que por ello dejase la Junta municipal de proclamarle Concejal electo por ambos distritos:

Resultando que recibido por la Alcaldía el expediente electoral se citó al Ayuntamiento, el cual en sesión de 14 de febrero acordó por mayoría proclamar Concejal por el distrito 2.°, y en el lugar del Sr. Gotor a D. Joaquín Isiegas Cebrián, que le seguía en número de votos:

Resultando que contra dicho acuerdo formulan recursos D. Galo Sáinz y D. Blas Isiegas, expresando que esa reclamación es ilegal y que la duplicidad de actas ha debido producir vacante:

Vista la Real orden de 6 de marzo de 1888:

Considerando que la Junta municipal de Cariñena hizo la proclamación de Concejales electos en forma legal al proclamar por el 1.º y 2.º distritos a D. Joaquín Gotor Briz, ya que dicho señor obtuvo en ambos distritos número suficiente de votos, si bien renunció al acta del segundo por no poder ostentar doble representación en el Ayuntamiento:

Considerando que tanto el Real decreto de 24 de marzo de 1891 — art. 3.º — como la ley Electoral — párrafo 2.º del art. 53 — no autorizan otra intervención del Ayuntamiento en materia de elección de Concejales que la de celebrar el sorteo en caso de empate, la cual intervención por su razón no limita en nada la realidad jurídica de que la proclamación de Concejales, siquiera sea con el carácter de electos, la hace la Junta municipal del Censo electoral, como lo comprueba el hecho de que la lista de los por esta proclamados es la que debe ser expuesta al público al efecto de reclamaciones, según el Real decreto citado de 1891 y, concretamente, la Real orden de 26 de abril de 1909:

Considerando que no alcanzando a más caso que al eitado la intervención del Ayuntamiento, fatalmente con arreglo a las disposiciones legales no podía darse facultad a la Comisión provincial para entender en otro acto de resolución municipal que él, y así aparece — artículos 4.º y 9.º del Real decreto citado — que las Comisiones provinciales deben intervenir en materia de validez o nulidad de elecciones o actos con los elegidos, es decir, todo lo dependiente directamente de la elección mas el caso de sorteo

entre dos proclamados, único en que el recurso se dá más bien contra acuerdo municipal:

Considerando que hecha la proclamación de Concejales electos por la Junta municipal en las personas de mayor número de votos sin atender, como no podía menos, a la capacidad de la persona, no otra cosa es determinar si una persona puede ostentar acta doble, sería en su caso la Comisión provincial la que hubiera podido entender en si procedía o no la duplicidad de actas, y en su caso si procedía correr la escala en la elección proclamando al que le sigue en votos, o declarar la vacante para ser cubierta, si procedía:

Considerando que adoptado el acuerdo por el Ayuntamiento en materia que no es de sorteo, se encuentra la Comisión provincial sin reclamación directa en la que entender, y en cambio con un recurso contra acuerdo del Ayuntamiento adoptado en asunto que no le atribuye el Real decreto de 24 de marzo de 1891, y, por tanto, sin recurso de alzada ante la Comisión provincial que fije esa disposición legal, o lo que es igual, sin facultades para confirmarlo o anularlo, ya que no estando contenido en la excepción el acuerdo recurrido, hay que llevarlo a la regla general de acuerdos municipales, y, por tanto, sin más recurso que el que determina la ley Municipal en su art. 171;

La Comisión acordó, con los votos en contra de los Sres. Laguna y Climente, declarar la incompetencia de la Comisión provincial para entender en el recurso que se formula contra acuerdo del Ayuntamiento de Cariñena haciendo la proclamación de un Concejal que no resulta proclamado por la Junta municipal del Censo, ni siquiera con el carácter de presunto, a virtud de empate con otro también proclamado.

El Sr. Laguna Azorín formuló el siguiente voto particular: la ociden esser es enp el

«El Diputado que suscribe, separándose del dictamen del Negociado, entiende que debe estimarse la protesta formulada por D. Galo Sáinz contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cariñena en el caso que es objeto de este expediente, por entender que la Corporación municipal no ha podido tratar de lo que ha tratado, ya que en el momento que hay vacante de un distrito, por la duplicidad de actas obtenidas por el Concejal electo que renunció a la de un distrito, esta vacante ha de declararse dinámicamente y por ministerio de la ley, y como los preceptos de ésta no pueden ser desconocidos por la Comisión Provincial, que es la encargada de resolver todas las cuestiones relacionadas con las elecciones municipales, por ello estima que por el solo hecho de conocer oficialmente la renuncia del Concejal que obtuvo dos actas, a una ellas, hay bastante para que se declare esta vacante sin necesidad de nuevas declaraciones y sin tener en cuenta para nada lo que la Corporación municipal acordó. Y en esos términos entiende el Diputado que suscribe debe ser estimado el recurso formulado por el elector de

Cariñena D. Galo Sáinz Izquierdo. Diputación, 6 de marzo de 1920. - Emilio Laguna».

Aniñón. - Visto el expediente de reclamaciones electorales que la Alcaldía de Aniñón remite a los efectos del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Resultando en él un escrito formulado por el Concejal electo, conforme al art. 29 de la ley Electoral, D. Ignacio Garchitorena Gómez, pidiendo la nulidad de su proclamación, toda vez que no la solicitó ni concurrió al acto celebrado por la Junta municipal del Censo, por lo que al proclamarlo se infringió el art. 24 de la ley citada, y pidiendo además y en el mismo escrito que para en el caso de que no se estime la citada alegación, le sea admitida la excusa que del cargo presenta por imposibilidad física para el desempeño del cargo de Concejal, extremo que justifica con certificación facultativa:

Considerando que como claramente determina el art. 24 de la ley Electoral, condicionando por su mayor alcance lo que preceptúa el 29 de la misma ley, serán proclamados candidatos «los que lo soliciten», y del acta de proclama-ción resulta que no concurrió el Sr. Garchitorena ni por si ni por apoderado, lo que dá nu-

lidad a su proclamación acordada por la Junta: Considerando que no siendo procedente la proclamación de Concejal de D. Ignacio Garchitorena, no ha lugar a conocer en la excusa que ha presentado para ejercer dicho cargo, excusa que por otra parte puede presentar en cualquier tiempo y en la que procedería entender solamente cuando fuera tal Concejal;

La Comisión acordó anular la proclamación de Concejal del Ayuntamiento de Aniñon, de D. Ignacio Garchitorena Gómez, y declarar no ha lugar a conocer en la excusa alegada por el mismo para desempeñar dicho cargo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo

Zaragoza, 9 de marzo de 1920. — El Vicepresidente, Mariano Pin. — Por acuerdo de la Comisión Provincial: el Secretario, José Vidal.

#### SECCION CUARTA

### Tesereria de Hacionda de la provincia de Zaragosa.

#### Cédulas de notificación

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta pro-vincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena es en deber a la Hacienda pública la suma de 114'29 pe-setas por el primer trimestre de Consumos de 1919-20; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el dupli cado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiendole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Fombuena, a 25 de febrero de 1920.—El Recau-

dador, Manuel Moreno. - Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcade y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo es en de ber a la Hacienda pública la suma de 1.322'12 peselas por el primer trimestre de Consumos del año 1919-20, requiérase al Sr. Alcalde Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del Boletín Oricia de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la provincia. cado de la notificación, para que en el término de oche dias ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procede rá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el africulo 100, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torrijo, a 18 de febrero de 1920. — El Recauldador, Manuel Moreno. — Sr. Alcalde y Depositario

del Ayuntamiento de Torrijo.

En el expediente de apremio que me hallo instru-yendo contra el Ayuntamiento de Torrijo por débitos de Consumos, se ha dictado la siguiente;

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Torrijo sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de Consumos del 2.º trimestre del año 1000 ao respecto. del año 1919-20 y en virtud de lo que dispone el párra fo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rettas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al señor Presidente de la Corporación, como ordenador de par gos, requiriendo al primero para que conserve en de pósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en los sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no orden otros pagos que los que que que en los que en los que que en los que e otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la corporación de l verificarlo así incurrirán en la responsabilidad estable

cida en el artículo 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde-Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el Bols.

En Torrijo, 18 de febre o de 1920.—El Ejecutof Manuel Moreno. -- Sr. Alcalde-Presidente y Deposita rio del Ayuntamiento de Torrijo.

## SECCIÓN QUINTA

### Alcaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragosa.

Habiendo solicitado D. Gregorio Hernández, la inse talación de una línea eléctrica de alta tensión subte rránea y varios motores en el barrio del Castillo, número 275, con destino mero 275, con destino a su industria de fábrica de son breros, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la inecaleción diatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1920. — El Alcalde, Par blo Calvo.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 374 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas efectuados en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el dia 28 de marzo de 1920, a las nueve de la mañana.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta	Número del préstamo,	GARANTIAS	Tipo de subast
del mo.	of the second of the control of the second of the control of the c	Pesetas	del amo.	D Une colon, custro lundes y tres todilas	Peseta
	REBURB AND SO	8 18	EL Ja	Setting so a sende son H	8.89
20.355	Unos gemelos «Zeiss» y un aparato «Kom-	5 15	22.091	Dos colchas, una de brocatel y otra de da-	186
	pasts	35	N. S.	masco	
21.005	Una montera	24	22 096	Una sábana y una funda	6
\$1.020	Dos retales	10	22.097	Una sábana y dos fundas de hilo	6 5
730.15	Dos cortinas verdes	24	22.099	Una sábana de hilo	-
1121.15	Una mantilla	6	22.112	Un velo de blonda	
61.125	Dos sábanas de algodón	100000000000000000000000000000000000000		ro 761.903	
21.158	Una sabana y dos piezas	5	22.113	Seis tomos de «La vida de los animales»	19
21.199	Una sabana	4	22.163	Dos sábanas, dos faldas, un corte de cha-	0.45
21.273	Un panuelo de crespón	10	00 105	queta y una cubierta	23
21.294	Una sabana y un abanico	D	22,195	Un corte de abrigo	
1 395	Una sábana	4	22.203	Una manta de algodón	7 2 4 7 2 7 3 7 1
1.338	Una bata y dos piezas	29	22,266	Una americana	1 7
1.415	Un estoque Dos corsés	7	22.417	Dos sábanas, dos toallas, seis servilletas y	County .
1.491	Una manta de lana	10		una enagua	21
1.506	Tres toallas, una sabana y una funda	9	22.418	Dos sábanas, tres manteles y una enagua.	
21.509	Seis panos y cinco enaguas	6	22 419	Un tapabocas y nueve servilletas	
010	Una camisa, una enagua, una funda, un		22.477	Seis toallas	18
	mantel, seis servilletas, una chambra y	B	22.508	Una sabana y una funda	1
1.518	un delantal	13	22.676	Uu vestido de niña	1 4 4
1.500	Siete pañuelos de seda y dos stores	4	22.688	Cuatro camisas y dos pañuelos	STREET, STREET
1.544	Un medio-manto de merino.	4	22.706	Una sabana	
1.549	Un panuelo de crespón	4	22.744	Una máquina de coser «Singer» núme-	
1.560	Una máquina coser «Singer»	86	0.1 003	ro F. 4.093.177	115
1.748	Una colcha y dos piezas	5	22,801	Dos sábanas y una funda	10
1.761	Una camiseta y una enagua.	4	22.825	Un pantalón y un chaleco	1
1.768	Una caja de peinar y un quinqué Una sábana	5	22.889	Dos sabanas	18
1.789	Un pantalón y una enagua	5	23.040	Una tela de colchón	7
1.829		18	23.085	Tres cortes de pelliza	29
1.875	Un mantel, dos servilletas, una toalla y dos	lq	23.109	Un vestido de niño	7
1.915	stores.	4	23.116	Una bufanda	10
1.916	Un corte de vestido. Doce servilletas, una toalla, un rosario y	12	23.127	Dos camisas y dos fundas	12
10000000	Doce servilletas, una toalla, un rosario y	2015	23.139	Una zamarra	10
1.917	una medalla Una chambra, un rosario y un abanico		23.241	Una maquina de coser «Singer», número	120000000000000000000000000000000000000
1.932	Un mantón de Manila, bordado	23	dant d	F. 7.484.778	
.962	Un colchón, tela adamascada	29	23.265	Cuatro cortinas, cuatro alzapaños, un es-	01-5- AS 50507
2.021	Una sabana, una celcha, y una camisa	7	-	tor y dos guardamalletas	86
COLUMN TO SERVICE SERV	Una cartera de aseo para caballero, once		23.310	Tres sábanas	18
2.038	servilletas y nueve pañuelos	12	23.314	Dos sabanas	
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	and and brook butterposed of	2010	23,327	Ocho piezas de punto Sesenta y cuatro laminas de dibujo	10
2.039	nicos		23,352	Una funda, un mantel y seis retales	12
22000	I and a second s		23.369	Una colcha, seis servilletas y tres toallas	
2.040	Una cubierta, seis servilletas, un mantel,		23.370	Una sábana y una enagua	9
2.041	seis pañuelos de seda y uno de crespón.	10	23.396	Dos bandejas	6
1000 S	Unas cortinas	10	23.487	Una sábana, una colcha y seis piezas	12
2.044	Una cubierta y una cortina	10	23.505	Dos sábanas, dos cuchillos y un cubierto .	
-17			23,520	Un traje para hombre	6
The said	dos calzoneilles y doce pantalones de		23.647	Una mantelería de algodón	6 8
2.045	Una funda, tres pantalones, dos matines,		23.676	Una colche, un tapete y un tapiz	29
1585-0	cinco pañales, seis vestidos de niño, una		23.677	Un corte de vestido y otro de blusa	29
2.090	camiseta, un calzoncillo y tres prendas.	9	23.678	Tres cortinas	
- 4 1124E1	Una sabana, una funda y dos colchas	6	23.695	Seis piezas	1000

M.C.D. 202

tario

prolcal-

setas 0-20; o de

CIAL

ocho

ede.

cau-

strusitos no el no la estre rrano de s las

ndo ióni eñor par de : los

lene 100 bleesiente ole-

ns. itenúmas, ne-

0 4

Número del préstamo.	GARANTIAS GARAGOZA E PIEDAD DE ZARAGOZA	Tipo de subasta Pes stas	Número dei préstamo,	GARANTÍAS Y 20880HA 30 ALAQ	Tipo de subas
23.699 23.701 23.703 23.705 23.715 23.715 23.764 23.766 23.768 23.768 23.834 23.834	de pendientes y seis pares de medias. Una pluma estilográfica Una manta Una colcha Una caja de festonear y dos trozos de encaje. Dos cubiertos, una toquilla y un pañuelo de seda Una colcha, cuatro fundas y tres toallas. Una colcha en una caja Dos sábanas y dos camisas	86 4 6 6 6	24.175 24.200 24.207 24.228 24.288 24.245 24.257 24.258 24.258 24.259 24.260 24.261 24.262	brecorsé Dos pantalones y dos chaquetas usadas. Dos piezas. Una cubierta y dos abanicos. Dos cortinas y una camisa Tres retales y cuatro piezas. Una sábanas Una sábanas Una sábanas. Una sábanas, una funda, tres toallas y un mantón de merino. Dos sábanas. Dos sábanas. Dos sábanas y una funda Una sábana, una manta de algodón, dos toallas y un refajo Dos sábanas	14 12 7 5 23 18 6 7
23,835 23,836 23,861 23,890 23,902 23,909 23,933 24,020 24,023 24,085 24,085 24,087 24,163 24,163 24,167	Una sabana de hilo. Cuatro sabanas Un panta ón y un chaleco Una máquina fotografica Cuatro calzoneillos y dos fundas. Unos gemelos prismáticos Dos mantelerías de hilo. Dos trajes y seis camisetas de punto. Una banduria Cinco piezas Dos sábanas y un mantón Un pantalón y una americana Un impermeable Dos sábanas Una colcha	8 52 10 29 57 18 12 5	24.263 24.264 24.319 24.323 24.327 24.328 24.375 24.384 24.409	Una colcha y tres toallas. Una sábana, una funda, un mantel y una toalla Una tela de colchón y un saco de lana. Una colcha Seis camisas, tres toallas, media mantelería de refresco, dos pantalones, una sabana, una funda y un traje de punto. Una sábana, tres fundas, una colcha, dos cortes de camisa, seis toallas, un mantel y seis servilletas. Una sábana y un pañuelo de seda. Una sábana y una enagua. Tres fundas, tres toallas y una enagua.	20 7 29 34 5 5

Cuyas garantías se exhibiran al público en las oficinas centrales situadas en la calle de Zaporta, númel dia 27 de marzo de 1920, de nueve a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 2 de marzo de 1920. — El Gerente, Ricardo Iranso. — V.º B.º — El Presidente, Florencio Jardiel.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que nayan sudo cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Regiamento. — subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. — No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. — El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cade lote, según su importencia. — El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

## Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Cindad de Zarageza.

D. José Selma Ballester, Presidente de la Comisión de quintas de la sección de San Pablo de esta ciudad; Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Luis Perera Delpón, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Baldomero Perera Peris, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna donde se halla, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejercito.

Señas que han podido procurarse de Luis Perera Delpón.

Edad que tenía cuando se ausentó cuarenta y dos años, alto, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color pálido. Señas particulares: tiene tres lunares en el carrillo izquierdo. Prendas de vestir que llevaba el día que se marchó: pantalón, chaleco, chaqueta de pana obscura, camisa de lista color morado, alpargatas negras y boina azul.

Zaragoza 4 de marzo de 1920.—El Presidente, J. Selma.

### SECCION SEXTA

Po

te,

mi en oc

en

pro

sel

Pú

tier

ma

Pec

Co

de

efec

de el p

form

Mig

F

#### Aguilón.

Por el tiempo reglamentario queda expuesto al publico, en la secretaria de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el año 1920-21, los efectos de reclamación.

Aguilón, 3 de marzo de 1920. El Alcalde, Mariano

#### Artieda.

Durante los plazos reglamentarios y a los efectos de reclamación, se hallarán expuestos al públido en la se cretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos formados para el próximo ejercicio de 1920-21:

Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, reparto de contribución por rústica y pecuaria, matrícula industrial, padrón de edificias y solares, padrón de cédulas personales.

Artieda, 1.º de marzo de 1920.—El Alcalde, Cándi do Iguacel.

#### Berdejo.

Durante los plazos reglamentarios se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1920-21:
Presupuesto municipal ordinario, repartos de la con-

M.C.D. 2022

tibución rústica y urbana, matricula industrial y padron de cédulas personales, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Berdejo, 3 de marzo de 1920.—P. El Alcalde, Jerónimo del Río.

sta

columnia Calatayud, sonatnemalar social El proyecto de presupuesto municipal ordinario, lormado para el próximo ejercicio de 1920-21, se halará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaria de este Ayuntamiento, en cumplimiendo, de lo dispuesto por el art. 146 de la vigente ley

Calatayud, 4 de marzo de 1920. — El Alcalde, ejer-ciente, José Francia.

Por termino reglamentario, quedan expuestos al Público, en la secretaría municipal, los documentos

Proyecto de presupuesto ordinario para 1920 21, presupuesto extraordinario correspo diente a 1919-20, matricula de subsidio industrial, formada para el año 1920-21.

Padrón de carruajes de lujo, padrón de cédulas per-sonales y repartimientos sobre la contribución territo-tial, colonia y pecuaria.

Calatorao, a 5 de marzo de 1920.—El Alcalde, Pas-

cual poza. Carenas. Carenas. Formados para el año 1920-21, se hallarán expues-tos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos regiones. esectos regiamentarios, los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Carenas, 4 de marzo de 1920 — El Alcalde ejercienrancisco Romero. Por dimision del que la descui peorent nues las secretarias del Assantanto

Pormado el padrón de edificios y solares de este tér-mino para el año 1920-21, se halla expuesto al público, en la secretario de en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Carenas, 5 de marzo de 1920.—El Alcalde ejerciente, Francisco Romero.

Castiliscar. oreleV supos shi El padrón de cédulas personales de este Municipio, con su lista cobratoria, se hallará expuesto al público, en la secretario de la secretario en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez día diez días, al objeto de que pueda ser examinado y producir reclamaciones.

Castiliscar, 7 de marzo de 1920.—El Alcalde, Anselmo Sánchez.

A los efector de realamación, quedan expuestos al

A los efectos de reclamación, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el liempo con la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, los documentos siguientes, formados para el año 1020-21:

Repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria.

Padrón de cédulas personales.

Matrícula industrial.

Presupuesto municipal ordinario.

Erla, 2 de marzo de 1020 — El Alcalde, Lorenzo Erla, 2 de marzo de 1920 — El Alcalde, Lorenzo ortés

Fuentes de Jiloca.

En la secretaria de este Ayuntamiento, a contar desde la feeha, se hallan expuestos al público, para los de la contribu. Por espacio de ocho días, el reparto de la contribu. de la contribución rústica y urbana, y por quince días el padrón el padrón de cédulas personales y matrícula industrial, formados personales y matrícula industrial, formados para el próximo año 1920-21.
Fuentes de Jiloca, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde,
Miguel Yagüe.

as personales tormado padelano roso, al objeto de Durante el tiempo de quince días, a contar desde que aparezca el presente en el Boletín Oficial de la provincia, todo vecino y hacendado forastero presentará en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de todas las utilidades que tengan en este término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el q Real decreto de 11 de septiembre de 1918, con el fin de que la Junta de evaluación pueda llevar a efecto la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, para cubrir el cupo de consumos y el déficit del presupuesto para el ejercicio de 1920 21; haciendo constar que el que no lo verifique en el tiempo prefijado, se considerará conforme con las utilidades que le asignen las Comisiones correspondientes.

Gelsa, 4 de marzo de 1920.-El Alcalde, Angel Ascaso at a dedará expuesto al rúblico, en la secre osas Ade este Ayuntamiento, por roto no de ocho días, con

Formadas la cuentas correspondientes a los años 1916 y 1917, estarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días,

al objeto de oir reclamaciones.

Gotor, 3 de marzo de 1920.—El Alcalde, Santiago López.

Ibdes.

Se halla terminado y expuesto al público, en la secretaria de este Ayuntamiento, al objeto de oir reclamaciones, el padrón del impuesto de cédulas personales, formado para el año de 1920-21.

Ibdes, 5 de marzo de 1920.—El Alcalde, José Guajardo.

Lagata.

En la secretaría de este Ayuntamiento y a los efec-tos de exposición al público, para oir reclamaciones, quedan expuestos al público, por el tiempo reglamentario, los documentos siguientes, formados para el año 1920-21:

El presupuesto municipal ordinario, repartimientos de rústica y pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Lagata, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, Alejo

de marzo de .. anañisal Alcalde-Presidente,

Por término de quince días, contados desde la fe-cha, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año 1920-21, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en la vigente ley

Lecinena, 3 de marzo de 1920. El Alcalde, José

Albero de quince días estará expuesto al púr blico, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el año corriente a los efectos de instrucción.

Luceni, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, Mariano

por los placos reglamentarios se hallarán expus.olexno. Por el tiempo reglamentario, y al objeto de oir reclamaciones, se hallarán expuestos al público, en la secretaria de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año 1920-211 de la la susua

Reparto de la contribución rústica, listas de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédu-

las personales.

Malpica de Arba, a 4 de marzo de 1920. - El Alcalde, Domingo Campos, Murillo de Gállego.

Durante el plazo de quince días se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el año 1920, al objeto de oir reclamaciones.

Murillo de Gállego, a 3 de marzo de 1920.-El Alcalde, German Loriente.

Plenas.

Por el tiempo reglamentario quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año 1920-21

Reparto de contribución rústica, padrón de edificios solares, padrón de cédulas personales y matrícula

industrial.

Plenas, I de marzo de 1920.-El Alcalde, Francisco Gracia Bonafonte.

Romanos.

Formado por la Junta de evaluación el proyecto de repartimiento general para el año económico de 1920-21, quedará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
Romanos, 3 de marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Francisco Pellejero.

Santa Cruz de Grio.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año 1920-21, queda expuesto al público, por quince días, a los efectos reglamentarios.

Santa Cruz de Grío, 3 de marzo de 1920.-El Al-

calde Modesto Cubero.

Sos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del re-glamento por que se rige el Pío-Legado instituído por D. Pedro Larraldía, se anuncia por segunda vez la asignación de dos dotes de quinientas pesetas cada uno, entre las doncellas parientes del fundador, a fin de que, quienes se consideren con derecho, presenten solicitud en la secretaría del Patronato hasta el día 3r del actual, justificando el grado de parentesco si ya no lo hubieren acreditado en años anteriores.

Se advierte que los dotes asignados en el pasado año, que sean declarados vacantes, según el artículo 35, serán asignados entre los solicitantes con iguales forma-

Sos, 4 de marzo de 1920 El Alcalde-Presidente, Amancio López.

Tauste.

Quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios y al objeto de reclamaciones, los documentos siguientes, para el año 1920-21:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de urbana, matrícula industrial y

proyecto de presupuesto municipal ordinario.

Tauste, 3 de marzo de 1920.—El Alcalde, Ignacio Adlego.

Tierga.

Desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en el Boletin Oficial de la provincia, y por los plazos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios, girados para el año económico de 1920-21, que se expresan, a saber:

Repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, íd. de urbana, matrícula industrial y padrón

de cédulas personales.

Tierga, 3 de marzo de 1920 .- El Alcalde P. O., Sebastián Aznar, Secretario.

Torres de Berrellén.

El padrón de cedulas personales, formado para el ejercicio de 1920-21, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el 5 del actual.

Torres de Berrellén, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, P. O., Pedro Robles.

Trasmoz.

Confeccionados para el año 1920-21, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento y por los plazos reglamentarios, los documentos siguientes

Repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, ídem de ce dulas personales, matrícula industrial y presupuesto municipal ordinario.

Trasmoz, i de marzo de 1920.—El Alcalde, José

Bernia.

Uncastillo.

Durante los plazos reglamentarios y a los efectos de reclamaciones, quedan expuestos al público, en la secretaria del Ayuntamiento, los documentos que se expresan, confeccionados para el ejercicio económico de 1920-21:

Presupuesto municipal ordinario, repartimiento de territorial, listas cobratorias de urbana, matrícula in

dustrial y padrón de cédulas personales.

Uncastillo, 29 de febrero de 1920. - El Alcalde, Pedro Marco.

Valmadrid.

A los efectos de reclamación, y durante los plazos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde la in-serción del presente anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia, los documentos siguientes, para el año 1920 21:

Repartimiento de la contribución territorial, rústica y urbana, matrícula industrial y cédulas personales

todo por espacio de ocho días.

Valmadrid, a 2 de marzo de 1920.—El Alcalde Mariano Corzán.

Villarreal del Huerva.

Por dimisión del que la desempeñaba, se hallan va cantes las secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo; la primera con el haber anual de mil pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y con los derechos de arance segunda. Tiempo para solicitarlas, hasta el 20 del actual, en que se provección.

villarreal del Huerva, 3 de febrero de 1920.—El Alcalde, Roque Valero.—El Juez municipal, José

### PARTE NO OFICIAL

La Hidro-Eléctrica del Mesa.

El Consejo de Administración de esta Sociedad con voca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en Alhama de Aragón, calle de San Roque, núm. 8, el 27 de margo de la companiona de la companiona de compa núm. 8, el 27 de marzo a las diez de la mañana, Para el examen y aprobación de la Memoria y Balance ejercicio de 1919.

Para la asistencia a la asamblea es indispensable la presentación de las acciones o del resguardo de depósito de las sectiones o del resguardo de depósito de las sectiones en la companione de l

to de las mismas.

Alhama de Aragón, 5 de marzo de 1920. - El Presi dente del Consejo, León de Gregorio.

Sociedad anónima «Heraldo de Aragón».

Conforme a lo prevenido en los Estatutos que rigen esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas Junta general ordinaria, para las tres de la tarde del día 31 del actual, en los locales de las oficinas de la Sociedad. Coso, 74 bajos

Sociedad, Coso, 74, bajos.
Zaragoza, 9 de marzo de 1920. — Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Mariano

Bruned Marco.

Imprenta del Hospicio.